

Seisenta y dobo maravedis.



SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Fernando de Aragon, Moncada, Luna, y Cardona, Duque de Montalto, y de Virona,
 Principe de Paterno, Marques de los Veles, Molina, y Martorel, P de las Baronias del
 Castelvi de Rosans, Molins de Ley, y otras en el Principado de Cathaluña, P de las Villas
 de Mula, Alhama, y Sibrilla, y de las siete del Rio de Almanzora, Las Cuevas, Portilla,
 y Surgena, Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, y sus Partidos, Comendador
 de Silla, y Benasol en la orden de Montesa, Genil Hombre de Camara de su Mag^d, y de sus
 Consejos de estado, y Guerra &c. Por quanto ha llegado el tiempo en que conviene hazer nueva
 eleccion de oficiales de Conzejos, para mi Villa de Alhama, y de los que me han sido propuestos
 hallo son a proposito, Para Alcaldes ordinarios Dⁿ Juan Diaz Aledo, y Dⁿ Hippolito Vidal Abanca,
 Para Regidores Dⁿ Rodrigo Diaz Segura, Gines Solana Martinez, Pedro Valero Alarcon,
 y Agustin Martinez; Para scribano de Ayuntamiento Pedro Fran Velasco; Para Alj^e
 mayor Pedro Garcia Niquesa; y para Jurado Pulgencio Munoz; Confiado en las
 habilidad, suficiencia, y buenas partes de los suso d^{tos} mis Vasallos y Vecinos de la d^{ha}
 mi Villa de Alhama; Por lo presente los elijo, y nombro acadarno en el officio que arriba
 le queda señalado, y les doy Poder, y facultad para que por el tiempo de mañana, contado desde el
 dia en que tomaren posesion de los d^{hos} officios los puedan usar, y exercer, en la d^{ha} mi
 Villa de Alhama, sus Terminos, y Jurisdiccion, con la misma auctoridad y mano que
 los han usado, y deuido usar, los demas oficiales de Conzejo, sus Antecesores en ellos;
 Y ordeno, y mando, al Conzejo, Justicia, y Regimiento de la d^{ha} mi Villa, que ante el
 dedarles la Posesion de d^{hos} officios les Vecian Suroamento por Dios n^{ro} S^r en
 forma de derecho, de que bien, fiel, y diligentem^{te}, usaran los d^{hos} officios atendien-
 do al beneficio y bien comun de la Republica, guardando en todo el servicio de Dios
 n^{ro} S^r, de su Mag^d, y mio; Y los Alcaldes administrando Justicia á las Partes que ante el
 ellos lapidiesen, conforme las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos y les tomaran
 fianzas, Seguras, e lanas, y abonadas, que se obliguen a quedaran Residencia, y quenta
 de los d^{hos} officios los treinta dias de la Ley, cada y quando, y a quien por mi

